



Usuario: DCHIPANA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

03/11/20 - 09:20:09

Registro: 20-0022698 Clave: 1110

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 3113959 - 6305650

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;****Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA
PLATAFORMA DIGITAL MERCADO VIRTUAL DE PRODUCTOS
AGROPECUARIOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto promover la creación e implementación de una plataforma digital llamada Mercado Virtual de Productos Agropecuarios, en el que los productores agropecuarios y, prioritariamente, productores de la agricultura familiar puedan participar ofreciendo y comercializando sus productos agropecuarios a fin de que estos puedan llegar a los compradores usando la tecnología de manera eficiente y efectiva.

Artículo 2. Ente encargado de la implementación de la plataforma digital

El Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de sus competencias de promoción de la producción agraria y de la organización de los productores agrarios, y a través de su unidad orgánica de tecnología de la información, es el ente encargado de la creación e implementación de la plataforma digital Mercado Virtual de Productos Agropecuarios.

Artículo 3. Zonas de oferta de los productos agropecuarios

Los productores agropecuarios y los productores de la agricultura familiar ofrecen sus productos en el Mercado Virtual de Productos Agropecuarios desde las diferentes zonas del país donde se encuentren. Estos productos son cotizados, comercializados y adquiridos con el valor que corresponda en el mercado nacional.

Artículo 4. Orientación y capacitación para el acceso a la plataforma digital

El Ministerio de Agricultura y Riego coordina con los gobiernos regionales y gobiernos locales la implementación de mecanismos de orientación y capacitación para que los productores agropecuarios y productores de la agricultura familiar accedan de manera ágil y efectiva a la plataforma digital llamada Mercado Virtual de Productos Agropecuarios.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación



Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de su vigencia.

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veinte.*



MANUEL MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República



LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA